



Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[Tomo DCCLXXVIII No. 5 Ciudad de México, viernes 6 de julio de 2018](#)

Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 49.

Acuerdo por el que se da a conocer la **modificación** de los artículos 4, primer párrafo; 5, párrafos primero y último; 7, 8, primer párrafo y las fracciones II, III, IV y X; 10, se **recorre** la fracción XX a la XXII y se **adicionan** las fracciones XX y XXI; 12, fracción XVI; 15, fracción XIX; 20, fracción XIII; 22 y 25.

Entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Código de Conducta del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 52.

Aviso por el que **se da a conocer** la página electrónica en la que puede ser consultado por el público en general el Código de Conducta del Instituto Nacional de las Mujeres:

http://intranet.inmujeres.gob.mx/documentos/rh/codigo_de_conducta_firma_dgaf_actualizacion_06_06.pdf.

El Código de Conducta del INMUJERES entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Intranet del INMUJERES.

Acuerdo General número 5/2018, de veinticinco de junio de dos mil dieciocho, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levanta parcialmente el aplazamiento del dictado de la Resolución en los amparos en revisión en los que subsistan el o los problemas de constitucionalidad de los artículos 28, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y 2, fracción I, incisos D), E) y H), y 2-A, fracciones I y II, en relación con los diversos 3, 4, 5, 8, 13, 14, 19 y cuarto de las Disposiciones Transitorias, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, vigentes a partir del primero de enero de dos mil catorce; así como del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado el nueve de diciembre de dos mil trece, del Decreto que otorga estímulos fiscales a la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación, y del artículo



3.2 del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, ambos publicados el veintiséis de diciembre de dos mil trece, respecto de los temas abordados en las tesis jurisprudenciales y aislada respectivas; relacionado con los diversos 11/2015, de diez de agosto de dos mil quince, 12/2016, de quince de noviembre de dos mil dieciséis, 2/2017, 10/2017 y 12/2017, de dieciséis de marzo, siete de agosto y nueve de octubre, todos de dos mil diecisiete, respectivamente, y 2/2018, de dos de abril de dos mil dieciocho.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 53.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día veinticinco de junio de dos mil dieciocho.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 83/2017 y sus acumuladas 88/2017, 89/2017, 91/2017, 92/2017, 96/2017 y 98/2017, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Eduardo Medina Mora I. y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 3ª. Página 1.

Son **procedentes y parcialmente fundadas** las acciones de inconstitucionalidad 83/2017, 88/2017, 89/2017, 91/2017, 92/2017 y 96/2017.

Se **desestiman las presentes acciones de inconstitucionalidad**, respecto de la impugnación de los artículos 81 Bis, en la porción normativa “coaliciones”, 144, párrafo primero, en la porción normativa “coalición”, y 147, párrafo primero, en la porción normativa “de las coaliciones”, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Se **reconoce la validez** del proceso legislativo del Decreto número 286, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el diez de julio de dos mil diecisiete, en términos del considerando sexto de este fallo.

Se **reconoce la validez** de los artículos 10, párrafos segundo —con la salvedad indicada en el resolutivo sexto— y último, 10 Bis, 108, párrafo segundo, 109, 116, párrafo segundo, 143, 145, párrafo tercero, 146, 263, fracciones I, párrafo cuarto, y II, 270, fracción II, párrafo segundo, y 271, fracción I, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como del artículo transitorio quinto del Decreto 286 impugnado.



Se **declara la invalidez** del artículo 10, párrafo tercero, 73, párrafo segundo, 81 Bis, en las porciones normativas “frentes,” y “candidaturas comunes o fusiones”, 81 Bis 1, 81 Bis 2, 81 Bis 3, 81 Bis 4, 81 Bis 5, 81 Bis 6, 81 Bis 7, 144, párrafo primero, en la porción normativa “,o candidatura común”, y 147, párrafo primero, en la porción normativa “candidaturas comunes”, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como del artículo transitorio primero del Decreto 286 impugnado.

Se **declara la invalidez**, en vía de consecuencia, de los artículos 10, párrafo segundo, en la porción normativa “regidores y síndicos”, y 73, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Votos Concurrentes formulados por los Ministros Eduardo Medina Mora I. y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Sentencia del veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 83/2017 y sus acumuladas 88/2017, 89/2017, 91/2017, 92/2017, 96/2017 y 98/2017.